REGISTRO DE SENTENCIAS

1 7 JUL. 2013

REGION DE ANTOFAGASTA

Cal ama primero de abril de dos mil trece.

Vistos:

A fojas 12, rola querella y demanda de indemnización de perjuicio interpuesta por don Jorge Cristian Chávez Cepeda, en contra de Banco de Chile, representado por Karen Rebolledo, en razón de los siguientes argumentos de hecho y de derecho: con fecha 02 de Septiembre del 2010 procedió a efectuar cambio de cuenta corriente que se utilizaba en la entidad "Liga de Futbol rnter -Office", para funcionar con otra entidad bancaria, el Banco de Crédito e Inversiones; posterionnente con fecha 15 de Noviembre del 2010, ratifique por escroto el cierre de la cuenta corriente del Banco de Chile. Con fecha 15 de mayo de 2012 se percatan de la existencia de una morosidad derivada de dicha cuenta y que por ello se le había negado acceso a un crédito de consumo solicitado. Al intentar una explicación de la querellada, se le maltrató e inclusive debió concurrir la fuerza policial. No se le dieron explicaciones de dicha situación hasta el día de hoy. Ello constituye una infracción al arto 2 literal a). 12 y 23 de la ley N° 19.496., solicita la aplicación de una multa de 50 UTM. En un otrosí viene en interponer demanda civil de indemnización de perjuicio en contra de Banco de Chile en atención al principio de la economía procesal da por reproducida las mismas razones de hecho y de derecho expuesto en lo principal. Solicita la suma de $ 5.000.000 por concepto de daño moral, con expresa condenación al pago de las costas. Acompaña los siguientes documentos: comprobante de egreso de la liga de futbol Tnter - Office de fecha 01 de Septiembre del 2010 depositado en el Banco de Chile, cheque serie N°3851511, del saldo de la cuenta del Banco de Chile en la cuenta N°81836651 a nombre de Juan Barboza Barboza , por la suma de $ 8.834.970, comprobante de egresos de la liga de futbol [nter Office de fecha 01 de Septiembre del 2010, en que doña Silvana Maya Marín entrega cheque sin uso y anulado por cierre de cuenta del Banco de Chile, copia del cheque no utilizado, comprobante de ingreso de fecha 01 de Septiembre del 2010 por la suma de $8.834.970, carta enviada por don Jorge Chávez Cepeda, que infonna que con fecha 01 de Septiembre del 2010, efectuó el cambio de saldo de la cuenta que mantuviera en el Banco de Chile por el B-C-I, carta enviada por don Jorge Chávez Cepeda con fecha 15 de Noviembre del 2010, informe platinum de antecedentes comerciales Chávez Cepeda Jorge Cristian donde figura protesto de cheque por la suma de $233,275.

A fojas 22, rola contestación de denuncia infracional y contestación de demanda civil por Carla Rebolledo Espoz por Banco de Chile en razón de los siguientes argumentos de hecho y de derecho: en primer ténnino alegan la prescripción extintiva de la acción respecto a la supuesta infracción incurrida por el proveedor ya que los hechos relatados del actor son posteriores a seis meses computados hacia atrás desde la fecha de la presentación

JUZGADO DE POLICIA LOCAL - CALAMA - Secretaría

ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

de la denuncia y demanda. Luego alega la incompetencia absoluta del tribunal en atención que el tribunal llamados a conocer de estas causas y organismo especial de conocerlos corresponde a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Finalmente y en subsidio viene en solicitar costas, en atención a que Banco de Chile no ha incurrido en conducta infracional. Como también la inexistencia de causalidad entre el hecho contravencional y la responsabilidad civil, no existiendo así principio de causa y efecto. En un otrosí viene en contestar demanda civil deducida por Jorge Chávez Cepeda .en contra de Banco de Chile. Respecto a los hechos se tienen por reproducidos los expuestos en lo principal de la presentación, alegando además: que corre$ponde a la actora el peso de la prueba en lo relativo al daño según lo expuesto en el artículo 1.698 del Código Civil.

A fojas 29, tiene lugar audiencia de contestación, avenimiento y prueba con la asistencia de la denunciante y demandante civil don José AvendañoSalazar y por la denunciada y demandada por Banco de Chile, el abogado don Roberto Gallardo Moreno y doña Karla Cristina Rebolledo Espoz, La denunciante y demandante ratifica su denuncia y demanda en todas sus partes. La denunciada y demandada viene en contestar mediante minuta escrita. Llamadas las partes a conciliación esta no se produce. Recibiéndose la causa a prueba. Rinde documental la denunciante y demandante, ratificando los acompañados en su denuncia y demanda a fojas 1 a 10. Luego rinde documental de la denunciada y demandada, la cual ratifica documentos acompañados en su contestación y acompaña: la querellada y demandada acompaña fotocopia de libro de novedades de guardia de seguridad. Además presente objeción a la documental de la actora dado que en dichos documentos no les consta ni su autenticidad o integridad. Tanto la denunciante y demandante como la denunciada y demandada no rinde testimonial.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, se ha presentado denuncia por infracción a la ley 19.496 en contra de Banco de Chile, por cuanto este ultimo habría hecho cargos a la cuenta del querellante sin que los mismos correspondieran a la realidad, además de maltratarlo cuando concurrió a solicitar explicaciones, por tanto se ha incurrido en una infracción a la ley 19.496 en sus artículos 2, 12, 23 50 ss., del mismo cuerpo legal. Solicita que se condene a la contraria al máximo de las multas señaladas en la ley 19.496, con costaS.

SEGUNDO: Que, para acreditar los hechos de la denuncia rola documental de fojas 1 ss., en los cuales consta: comprobante de egreso dc la liga de futbol Inter –Office de fecha 01 de Septiembre del 2010 depositado en el Banco de Chile, cheque serie N°3851511, del saldo de la cuenta del Banco de Chile en la cuenta N°8183665 a nombre de Juan Barboza

POLICIA LOCAL Secretaría CALAMA
ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

Barboza , por la suma de $ 8.834.970, comprobante de egresos de la liga de futbol Inter Office de fecha 01 de Septiembre del 2010, en que doña Silvana Maya Marín entrega cheque sin uso y anulado por cierre de cuenta del Banco de Chile, copia del cheque no utilizado, comprobante de ingreso de fecha 01 de Septiembre del 2010 por la suma de $8.834.970, carta enviada por don Jorge Chávez Cepeda, que informa que con fecha 01 de Septiembre del 2010, efectuó el cambio de saldo de la cuenta que mantuviera en el Banco de Chile por el B-C-I, carta enviada por don Jorge Chávez Cepeda con fecha 15 de Noviembre del 2010, informe platinum de antecedentes comerciales Chávez Cepeda Jorge Cristian donde figura protesto de cheque por la suma de $233,275.

TERCERO: Que, la denunciada sostiene que en este caso se habría producido la prescripción de la acción de reclamo pues desde el15 de mayo de 2012 hasta elll de enero de 2013 habrían transcurrido más de seis meses; en subsidio solicita la incompetencia absoluta del tribunal y finalmente que el banco no ha incurrido en ninguna conducta que infrinja la ley.

CUARTO: En cuanto a los antecedentes de la causa, apreciados conforme a las reglas de la sana critica, según lo autoriza el art.14 de la ley 18.0287, aplicable a estos autos conforme lo dispone el art.50 B) de la Ley 19.496, permite a este tribunal concluir: Que conforme a la prueba reseñada, el tribunal entiende que efectivamente la acción de autos se encuentra prescrita atendió que el plazo reconocido por el mismo actor en su libelo comenzó a correr con fecha 15 de mayo de 2012 y al tiempo de interponer la demanda el plazo se encontraba vencido. Ello sin perjuicio de las demás excepciones cuya resolución será omitida de conformidad con el N° 6 del artículo 170 por ser su resolución incompatible con lo ya resuelto.

QUINTO: Que, no habiéndose constatado la infracción y no se ha establecido la existencia de una negligencia por parte de Banco de Chile, se desestimara denuncia infraeional.

En cuanto a 10 civil:

SEPTIMO: Que, se ha presentado demanda civil por don JORGE CRISTIAN CHA VEZ ZEPEDA, solicitando el pago de las siguientes sumas por concepto indemnizatorio: la suma de $5.000.000, por concepto de daño moral.

OCTAVO: Que, contestando la demanda se ha solicitado su rechazo dado que en el presente caso la acción de autos se encuentra prescrita, la incompetencia absoluta del tribunal y la no existencia de infracción a la ley.

JUZGADO DE POLICIA LOCAL Secretaría CALAMA

ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

NOVENO: Que, el tribunal no dará lugar a los solicitado por concepto de responsabilidad civil toda vez que en estos autos la acción se encuentra prescrita.

DECIMO: Que, en cuanto a las costas, atenido que las partes han tenido motivo plausible para litigar, cada una pagará sus costas.

DECIMO PRIMERO: Que, en cuanto a la objeción documental de fojas 29 opuesta por la querellada y demandada, no se ha presentado prueba que la apoye, por lo cual se rechazará dicha objeción en definitiva

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1°; 14; 15; 17 inciso 2°, 23,24 de la ley 18.287; 3° letra d), 4°, arto 23 Y 26 de la ley N° 19.496 Y articulo 50 y siguientes del mismo cuerpo legal y 2314 del Código Civil, SE DECLARA:

1.- Se rechaza la objeción documental de fojas 29.

II:-. Que se rechaza la acción infraccional.

III.- Se rechaza demanda civil en contra de Banco de Chile

IV.- Cada una de las partes pagará sus costas.

V.- Dese cumplimiento en su oportunidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Regístrese, notifiquese y archívese en su oportunidad

Rol N° 52.848.

Dictada por Manuel Pimentel Mena Juez de Policía local de Calama.

Autoriza Makarena Terrazas Cabrera, Secretaria Abogado.

ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL